

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-335-90

La Paz, 12 de Septiembre de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 05-548-89 de 23 de octubre de 1989, la Dirección General de la Renta Interna, aprobó el uso de guías de tránsito en el traslado de bebidas alcohólicas producidas en el país y que son transportadas a distintas jurisdicciones departamentales o provinciales, a cargo de personas naturales o jurídicas vinculadas o no con aquellas.

Que en dicha norma legal se ha omitido incluir al rubro de cigarrillos, cigarros y tabacos para pipa, toda vez que en el transporte y comercialización de estos bienes se asemejan al sistema de la bebidas alcohólicas.

Que esta norma de control no se opone al libre ejercicio comercial que garantiza el Derecho Supremo 21060 de 29 de agosto de 1985, en virtud de que no impide el libre tránsito de productos, no crea aduanillas ni trancas menos establece nuevos impuestos.

POR TANTO,

RESUELVE:

1° Ampliar la Resolución Administrativa N° 05-548-89 de 23 de octubre de 1989, al rubro de cigarrillos, cigarros y tabacos para pipa de producción nacional, el uso de guías de tránsito en el traslado de estos bienes a distintas jurisdicciones departamentales o provinciales desde el centro de producción, por distribuidores o comercializadores vinculados o no a las empresas productoras, sistema que se aplica con fines estrictamente de control de pago de Impuesto a los Consumos Específicos y subsidiariamente los Impuestos al Valor Agregado y Transacciones.

2° El valor unitario de cada formulario de guías de tránsito es de Bs. 10.- de acuerdo al arancel aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1534/89 de 6 e noviembre de 1989, dictada por el Ministerio de Finanzas, que representa simplemente su costo de reposición, se aclara que el valor unitario será ajustado de conformidad al Art. Primero del Decreto Supremo N° 21887 de 8 de marzo e 1988.

Cúmplase y hágase saber.